

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, se evidencia que no existe solicitud de embargo de remantes para este proceso. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Torre Guadalajara P.H.
Demandado	Ramiro Mosquera Chala
Radicado	05001 40 03 013 2021 01056 00
Auto	Interlocutorio N° 3219
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Levanta medidas decretadas

Se incorporan al expediente los memoriales allegados al proceso, tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares a saber,

Cuaderno principal, solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales hasta el mes de octubre de 2022 y de cancelación de las medidas previas solicitadas previamente, allegada por la abogada de la parte demandante; memorial de pago de la cuota mes de noviembre de 2022 del ejecutado en el que además solicita levantamiento de medidas cautelares, acta de notificación del ejecutado.

Cuaderno de medidas cautelares, Respuesta al oficio 449 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informa que procedió con el registro de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las

matrículas inmobiliarias Nro. 001-1220819, 001- 1220753 y 001-1220761; respuesta al oficio 450 proveniente de la Secretaría de Movilidad de Envigado en la que informan que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas EPT363; respuesta al oficio 451 proveniente de la Alcaldía de Medellín en la que informan que el demandado no posee vínculo laboral, respuesta al oficio 452 proveniente de Deceval en la que informan que el demandado es titular de una cuenta de depósito de valores, pero a la fecha no posee saldo en la misma; respuesta al oficio 453 proveniente de Transunión, a través de la cual informa sobre los productos financieros del ejecutado; respuesta al oficio 454 proveniente de Datacrédito a través de la cual solicita providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida; solicitud de medidas cautelares; solicitud de levantamiento de medidas cautelares del ejecutados y paz y salvo allegado por la administradora del Edificio Torre Guadalajara.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la abogada de la parte demandante y, por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Edificio Torre Guadalajara P.H.**, en contra de **Ramiro Mosquera Chala**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso a través de auto interlocutorio Nro. 1223 del 01 de junio de 2022:

- Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 001-1220819, 001- 1220753 y 001-1220761 de propiedad del demandado Ramiro Mosquera Chala. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Se advierte al interesado que, para la radicación de la solicitud de inscripción del oficio comunicando lo aquí dispuesto, de conformidad a la Instrucción Administrativa N°5, emitida por la Superintendencia de

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Notariado y Registro, deberá arrimar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una copia física, tanto del oficio como del correo donde conste la remisión del mismo, por parte del despacho, además de realizar el pago del valor de los derechos de registro que le sean liquidados por el correspondiente funcionario.

- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EPT 363, de propiedad del demandado Ramiro Mosquera Chala. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado.
- Embargo y retención de todas las acciones desmaterializadas, con los dividendos y demás beneficios a que tenga derecho el demandado Ramiro Mosquera Chala en el Depósito Centralizado de Valores –Deceval. Oficiese en tal sentido.
- No se hace necesario oficiar a la Alcaldía de Medellín sobre el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado Ramiro Mosquera Chala, toda vez que, según respuesta de la entidad, el mismo no presenta vínculo laboral con ésta.

Tercero: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega de los dineros que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 210 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE
DICIEMBRE DE 2022
 a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15f65798b308e39a490ad7988b3bc196a7eaffc8085badb5dc8e0f9b9447316**

Documento generado en 13/12/2022 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>